

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5782 *DECRETO 473/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Fidalgo Coya.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Fidalgo Coya en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Fidalgo Coya, hijo de Manuel y de Salustiana, nacido en Bezanes-Caso (Oviedo) el día quince de agosto de mil novecientos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver al territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5783 *DECRETO 474/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ramón Fernández Suárez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Fernández Suárez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramón Fernández Suárez, hijo de Lorenzo y de Laura, nacido en Llanera (Oviedo) el día uno de julio de mil novecientos cinco, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5784 *DECRETO 475/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Antonio López Vázquez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio López Vázquez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española,

lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza a don Antonio López Vázquez, hijo de Antonio y de Felisa, nacido en Chantada (Lugo), el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

5785 *DECRETO 476/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Angel Díaz Martínez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Díaz Martínez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Angel Díaz Martínez, hijo de José y de Eusebia, nacido en Armal-Boal (Oviedo), el día catorce de agosto de mil novecientos nueve, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

5786 *DECRETO 477/1975, de 20 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de terreno de 575 metros cuadrados, sita en Pontevedra, con destino a la construcción de una Policlínica.*

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina de una parcela de terreno propiedad del Estado sita en Pontevedra, entre el arroyo Gafos y la calle Bajada al Puerto, cuya superficie es de quinientos setenta y cinco metros cuadrados, para destinarla a la construcción de una Policlínica.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.